



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Exoneración De Cuota Alimentaria
Demandante	Giovanny Arley Piedrahita Carvajal
Demandada	Brahian Arley Piedrahita Alban
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00449 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se servirá aclarar la demanda, toda vez que la norma no establece un trámite incidental, es un trámite verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria.
2. Aportará constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022 Art. 8°.
3. Informará cómo se obtuvo los datos de ubicación, de la parte demandada y faltó aportar las evidencias de que efectivamente son los datos. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
4. Se aportará copia de la providencia judicial o administrativa mediante la cual se fijó cuota alimentaria al progenitor, o el acta de conciliación en la cual consta el acuerdo alimentario.
5. Se ampliarán los hechos de la demanda, informando si se tiene conocimiento lugar donde trabajan los demandados, ya que en el hecho tercero de la demanda manifiestan que los mismo no estudian y que actualmente se encuentran laborando.



6. Se solicita informar el número telefónico para contactar al demandante y un número telefónico para contactar al abogado, mismos que no podrán coincidir y si se conoce, un número telefónico para contactar a la demandada.
7. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
8. Si bien no es un requisito de inadmisión, se deberá presentar el cumplimiento de requisitos integrados a la demanda, con el fin de facilitar la notificación y la organización del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8c6da6cd1bacd62972f5d302cda597adbb4c9ba654a352e3e7e6824feb89ee**

Documento generado en 13/10/2023 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>